

Los agricultores que no les convenga el pago en metálico, podrán permutar las yeguas que deseen adquirir por caballos que reúnan las condiciones para el servicio de la Artillería de campaña y á juicio de la comisión que exista en aquel depósito.

Las yeguas que en el primer año de su cubrición resulten infecundas, podrán ser cambiadas por otras de las existentes en el Depósito, siempre que se devuelvan en buen estado de conservación á juicio de la expresada comisión.

Se faculta á los agricultores para devolver las yeguas adquiridas, siempre que por causa justificada resulte no convenirles continuar dedicándose á la cría, en cuyo caso será el ganado tasado por la comisión y abonado su importe en el acto de la entrega.

La comisión que debe entender en este servicio será formada por personal del Depósito de sementales de Hospitalet y Comisión central de remonta, y á propuesta de su coronel, primer jefe.

5.^a El Depósito de sementales de Hospitalet y las sucursales que puedan instalarse cuidarán que todas las yeguas cedidas sean montadas anualmente. Los sementales, además, atenderán, mientras lo permita el número de yeguas del tipo indicado que existen en la región, á la monta de las de otros tipos similares de diferentes procedencias.

Los productos que se obtengan de este cruce serán marcados por un dependiente de Artillería con un hierro cuya propiedad será debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura.

6.^a Para indemnizar á los propietarios de los gastos de todas clases que les ocasione la cría y recría del ganado, se les abonará 1,500 pesetas por cada producto que en buen estado de servicio les convenga presentar dentro del cuarto año de su vida y que sea aceptado por la Comisión de remonta. Si algún producto reúne especiales condiciones podrá aumentar su precio hasta llegar al de 2,000 pesetas.

7.^a Los propietarios que se mencionan se obligan en todo tiempo á permitir la entrada en sus fincas, á fin de conocer los productos, á los delegados de la Comisión de remonta de Artillería, quienes informarán á sus jefes de la manera como se les atiende.

8.^a Se llevará cuidadosamente una estadística de las fincas en que residen las yeguas y productos, expresándose sobre su situación, extensión, nombre del propietario, fecha de adquisición de las yeguas, de su monta, indicando el semental cubridor, la del nacimiento de los productos y el resultado que acusen las revistas periódicas que se pasen por el personal de la remonta de Artillería.

9.^o Por la sección de Artillería se dictarán las órdenes oportunas para reglamentar el servicio de sementales, fijándose anualmente las épocas de monta y la manera de efectuar el servicio, teniendo presente cuanto se deja ordenado en la presente Real orden.

En vista de lo avanzado del presente ejercicio, la adquisición de las yeguas á que se refiere la base cuarta, podrá efectuarse desde luego, á cuyo efecto, cuantos